



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RIA -563-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACION**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece, con referencia **MI-001-022-13**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno realizadas a la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, contenidas en los Informes de Auditoría Interna emitidos en el año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que tuvo como objetivos: **1)** Verificar la implementación de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación en las auditorías realizadas en el Sistema Penitenciario Nacional y Centro de Producción Penitenciario en el año dos mil once, según los informes de



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RIA -563-15**

referencias: **a) MI-001-004-12** Activo Fijo; **b) MI-001-011-12** Presupuesto; **c) MI-001-007-12** Recursos Humanos; **d) MI-001-017-12** Adquisiciones; y, **e) MI-001-003-12** Ingresos y Egresos del CEPROD, todos del año dos mil once; y, **2)** Identificar a los responsables de no implementar las recomendaciones objeto de auditoría. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **3)** Los resultados de la Auditoría Especial de Seguimiento revelan que no se han implementado el total de las recomendaciones de auditoría sujetas a examen. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece, con referencia **MI-001-022-13**, derivado de la Auditoría Especial de Seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno realizadas a la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, contenidas en los Informes de Auditoría Interna emitidos en el año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida Auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente



## **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**RIA -563-15**

Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las diez y veintidós minutos de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.